



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 9 de noviembre de 2020, informando que la parte demandada, allegó en término el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2016 00513 00
Demandante: ORLANDO BARRETO GIL
Demandado: INDUSTRIA METALMECÁNICA VICKAR LTDA Y OTROS

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene notificado por conducta concluyente a VÍCTOR BARBOSA TRIGOS, CATALINA TRIGOS CABREGO y KAREN ANDREA BARBOSA TRIGOS.

Ahora bien, analizados los escritos de contestación de demanda se establece que los mismos cumplen los requisitos legales, por lo que, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a VÍCTOR BARBOSA TRIGOS, CATALINA TRIGOS CABREGO y KAREN ANDREA BARBOSA TRIGOS.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada INDUSTRIA METALMECÁNICA VICKAR LTDA y los demandados solidarios VÍCTOR BARBOSA TRIGOS, CATALINA TRIGOS CABREGO y KAREN ANDREA BARBOSA TRIGOS.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para actuar como apoderado de la demandada INDUSTRIA METALMECÁNICA VICKAR LTDA, así mismo, se personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS MONTENEGRO SÁNCHEZ para actuar como apoderado de los demandados solidarios VÍCTOR BARBOSA TRIGOS, CATALINA TRIGOS CABREGO y KAREN ANDREA BARBOSA TRIGOS.



CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 18 de mayo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; advirtiéndolo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que contacte por el medio más eficaz a las partes y/o sus representantes judiciales, con el fin de asegurar que las mismas cuentan con los mecanismos tecnológicos que permitan la realización de la audiencia.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez